



Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

San Sebastián, a 19 de enero de 2023



INTRODUCCIÓN

Con fecha 28 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la *Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas.*

Esta Ley incluye la creación de un nuevo impuesto, bajo la denominación **de Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas**, que entró en vigor el 29 de diciembre de 2022.

IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

El Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (en adelante, “Impuesto de Solidaridad”) se configura como un impuesto de naturaleza estatal, de carácter directo, de naturaleza personal, y complementario al Impuesto sobre el Patrimonio. Este impuesto será aplicable, en principio, durante los dos primeros ejercicios que se devenguen tras su entrada en vigor (ejercicios 2022 y 2023).

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL NUEVO IMPUESTO

➤ Ámbito territorial

El Impuesto de Solidaridad se aplicará en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico vigentes en los Territorios Históricos del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente, y de lo dispuesto en los Tratados o Convenios internacionales. El impuesto no podrá ser objeto de cesión a las Comunidades Autónomas.

➤ Hecho imponible

Tributarán por dicho impuesto los sujetos pasivos cuyo patrimonio supere los 3 millones de euros a 31 de diciembre. Se presumirá que forman parte del patrimonio los bienes y derechos que hubieran pertenecido al sujeto pasivo antes del devengo, salvo prueba de la transmisión o pérdida patrimonial.

➤ Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos del Impuesto de Solidaridad los que lo sean del Impuesto sobre el Patrimonio conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, “Ley del Impuesto sobre el Patrimonio”).



➤ **Base imponible**

Estará formada por el patrimonio neto del sujeto pasivo, el cual se calculará siguiendo la siguiente fórmula:

Valor de los bienes y derechos –cargas y gravámenes de naturaleza real y deudas personales

Para el cálculo de la base imponible se aplicarán las reglas previstas en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.

Asimismo, se aplicará lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio en lo que respecta a las reglas sobre bienes exentos. En particular, será de aplicación la exención sobre la Empresa Familiar, así como la exención de la vivienda habitual.

Se aplicará sobre el importe resultante de la base imponible una reducción en concepto de mínimo exento de 700.000 euros por contribuyente que tribute por obligación personal (residentes en España).

➤ **Cuota íntegra**

Se aplicará la siguiente escala sobre la base liquidable:

Base liquidable Hasta €	Cuota €	Base liquidable Hasta €	Tipo aplicable %
0,00	0,00	3.000.000,00	0
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,70
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,10
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,50

Se establece un límite máximo sobre la cuota íntegra, de forma que la suma de las cuotas íntegras del Impuesto de Solidaridad, del Impuesto sobre el Patrimonio, y del IRPF, no podrá exceder, para los sujetos pasivos que tributen por obligación personal, del 60% de las bases imponibles (general y del ahorro) del IRPF. Si se supera el límite anterior, la cuota del Impuesto de Solidaridad se reducirá hasta alcanzar el límite indicado, sin que la reducción pueda exceder del 80%.



➤ Deducciones

Serán deducibles, de la cuota resultante, los siguientes conceptos:

- ✓ La cuota del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio efectivamente satisfecha.
- ✓ Será aplicable la deducción por impuestos satisfechos en el extranjero en los términos establecidos en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio.

➤ Ámbito temporal

El Impuesto de la Solidaridad se regula como un impuesto de carácter temporal que será aplicable en los dos primeros ejercicios en los que se devengue tras su entrada en vigor, es decir, los ejercicios 2022 y 2023.

Se incluye en su regulación una clausula de revisión a los efectos de poder efectuar una evaluación para valorar al final del periodo de vigencia su mantenimiento o supresión, pudiendo prolongarse más en el tiempo.



➤ Mecanismo de cumplimentación y presentación del impuesto

En lo que respecta a la preparación y cumplimentación, el titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública establecerá la forma y plazos de presentación, así como el correspondiente modelo.

Se especifica que deberán aportarse los documentos y justificantes que se establezcan normativamente, y presentarlos en los lugares que determine el titular del Ministerio de Hacienda.

➤ Adaptación del Concierto Económico del País Vasco

La Ley que regula el Impuesto de Solidaridad establece que la adaptación del Concierto Económico del País Vasco y del Convenio Económico de Navarra a este impuesto se acordará respectivamente en la Comisión Mixta del Concierto Económico con el País Vasco y en la Comisión del Convenio Económico con Navarra.

En este sentido, el pasado 27 de diciembre de 2022, La Comisión Mixta del Concierto Económico acordó la concertación de este nuevo impuesto, el cual se incluirá en el Concierto Económico como impuesto concertado, en los mismos términos previstos para el Impuesto sobre el Patrimonio.